CONTRATO No. 4147.010.26.1.757-2023

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS
CC. No. 29.104.402 de Cali (Valle del Cauca)

CONSULTOR: CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL S.A.S.
NIT No. 817001435-9
R.L. LUCY BOHORQUEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.047.315 expedida en Bogotá D.C

OBJETO: REALIZAR CONSULTORÍA PARA LLEVAR A ACABO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LAS COMUNAS 18 y 19 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($499.987.663), M/CTE, incluido IVA por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($79.829.963) y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato ejecución y liquidación del contrato.

Entre los suscritos MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.402 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020, Acta de Posesión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

No. 0029 del 01 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, por una parte; y LUCY BOHORQUEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.047.315 expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de representante legal de CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL S.A.S. con NIT No. 817001435-9, quien para los efectos del presente Contrato se denominará CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL S.A.S o el consultor; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de consultoría, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. 4147.010.32.1.660 - 2023 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por su parte el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que esta se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al momento de la celebración y ejecución de los contratos deberá propender por cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
4. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali como ente territorial es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental, del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida.
5. Que la Administración Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamento en los principios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

6. Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
7. Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, el alcalde de Santiago de Cali, otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali - Administración Central -, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.
8. Que mediante Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0029 del 01 de enero de 2020 fue nombrada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, la Arquitecta MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.402 de Cali (Valle del Cauca), como Secretaria de Vivienda Social y Hábitat de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3.
9. Que, en virtud del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", el cual entró en vigencia el 01 de enero de 2017, se creó la secretaria de Vivienda Social y Hábitat como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo en su artículo 217. A su vez, el artículo 214, establece el propósito de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat así: "…*tiene como propósito la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales.”*.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

10. Que el artículo 217 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, estableció las funciones de la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, entre las cuales se resaltan las siguientes: "*"1. Participar en la definición de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de mejoramiento integral y regularización de predios que permitan mejorar las condiciones de vida de la población asentada en el Municipio de Santiago de Cali. 2. Realizar la Georreferenciación de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto en el Municipio de Santiago de Cali. 3. Gestionar la financiación y obtención de recursos para la ejecución de proyectos asignados a la Subsecretaría. 4. Programar las reubicaciones de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto localizadas en zonas sujetas a amenazas y riesgo, previo concepto de priorización del DAPM y de acuerdo con la generación de la oferta. 5. Ejecutar las acciones tendientes a la legalización de predios que conforman el patrimonio de la Secretaría de conformidad con la legislación vigente. 6. Asistir y asesorar al Secretario en las acciones relacionadas con el manejo y protección de los bienes que constituyen el patrimonio ejidal del Municipio. 7. Administrar y custodiar los predios para adelantar los procesos a cargo de la Subsecretaría. 8. Adelantar los estudios y mantener actualizado los sectores catalogados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como asentamientos humanos de desarrollo incompleto que presentan riesgos para la vida de los habitantes. 9. Adelantar los proyectos de obra civil para mitigación de riesgos en sectores catalogados como zonas de alto riesgo mitigable de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. 10. Coordinar y ejecutar programas de mejoramiento de vivienda. 11. Promover, coordinar y ejecutar acciones interinstitucionales orientadas a las regularizaciones de predios. 12. Adelantar los estudios y análisis necesarios para la adecuada toma de decisiones, para planear la regularización de predios. 13. Promover y coordinar proyectos de mejoramiento integral de hábitat, de conformidad con la política pública de mejoramiento integral de hábitat, el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Ordenamiento Territorial. 14. Promover y gestionar la aprobación de los proyectos de vivienda en las entidades competentes. 15. Desarrollar acciones interinstitucionales para el mejoramiento del entorno en los sectores precarios a nivel urbano y rural. 16. Gestionar recursos para las intervenciones físicas y sociales en sectores precarios del Municipio de Santiago de Cali. 17. Adelantar los estudios, análisis y diagnóstico de posibles áreas priorizando la intervención para el mejoramiento integral de hábitat en el Municipio. 18. Priorizar las áreas de intervención en el territorio. 19. Gestionar la articulación interinstitucional de las acciones de mejoramiento integral de hábitat a desarrollar en el territorio.20. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.".*
11. Que el 498 del Acuerdo No. 0373 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali; en relación con el Mejoramiento Integral Rural contempló que: *"El programa de mejoramiento integral en el área rural busca mejorar las condiciones de vida de la población asentada en suelo rural, a partir de una intervención integral del hábitat que permita: mitigar las condiciones de riesgo existentes, mitigar los impactos*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ambientales producidos sobre el territorio, regularizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad de la población, suplir las necesidades básicas en materia de espacio público y equipamientos, así como adecuar la vivienda garantizando los elementos básicos que permitan su clasificación como vivienda digna".

12. Que en el mismo Acuerdo No. 0373 de 2014, en el artículo 499, para el área urbana, contempló el programa de Mejoramiento Integral en el Área urbana, reconociendo la necesidad de intervenir el territorio mediante proyectos integrales que permitan mejorar las condiciones de vida de la población asentada en suelo urbano que presentan precariedades en su hábitat en materia de gestión del riesgo, sostenibilidad ambiental, servicios públicos domiciliarios, movilidad, espacio público, equipamientos y vivienda.
13. Que el artículo 500 del Acuerdo No. 0373 de 2014, incorpora los componentes de los programas de mejoramiento integral, y en este sentido enuncia que dichos programas, deberán considerar como mínimo la evaluación de los siguientes elementos: las amenazas y los riesgos, ambiente, servicios públicos, domiciliarios, accesibilidad y movilidad, equipamientos, espacio público, condiciones de la unidad de vivienda y población.
14. Que, el Plan de Desarrollo Distrital - Cali Unida por la Vida 2020-2023, adoptado mediante el acuerdo 0477 de 2020, "Por medio del cual se establece el Plan de Desarrollo 2020-2023: Cali Unida Por la Vida", estableció en la Dimensión No. 3 "Cali, Nuestra Casa Común", la línea estratégica 305 Gestión del Riesgo, y el programa 305002 - Reducción del riesgo, con fundamento en lo cual, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, formuló e inscribió en su banco de proyectos la ficha EBI BP-26002767 denominada: *CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN ZONAS DE LADERA AFECTADAS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN SANTIAGO DE CALI,* el cual tiene como objetivo principal: Disminuir los riesgos por movimientos de tierras en masa estabilizada en Santiago de Cali; y como objetivos específicos: Mejorar las condiciones de taludes existentes en zonas de ladera en Santiago de Cali y Controlar la ejecución de las obras civiles de mitigación del riesgo en zonas de ladera.
15. Que teniendo en cuenta lo anterior, desde la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat se busca materializar proyectos que ayuden a visibilizar la marginalidad oculta en la que permanece gran parte de la población urbana, muchos de los cuales además de deficientes condiciones físico-espaciales, viviendas por debajo de los estándares y falta de servicios públicos de calidad, se encuentran en zonas de riesgo de inundación pluvial y fluvial, avenidas torrenciales, movimientos en masa, entre otros.
16. Que en consecuencia, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat requiere de conocimientos especializados que le permitan adelantar los estudios y diseños de obras de mitigación, adaptación al cambio climático, entendiéndose éste como las medidas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

que buscan reducir la vulnerabilidad de sistemas humanos frente al cambio del clima y la accesibilidad universal, en la comuna 18 y el sector Brisas de los Cristales de la comuna 19 en el marco de la Política Pública de Mejoramiento Integral del Hábitat, lo anterior conforme a los conceptos técnicos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali y el Acuerdo Municipal 0373 de 2014.

17. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, bajo el consecutivo No. 14433.
18. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del consultor de forma objetiva.
19. Que la Oferta del Proponente CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL S.A.S. resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos que componen el proceso de selección de Concurso de Méritos No. 4147.010.32.1.660 – 2023.
20. Que por medio de la Resolución No. 4147.010.21. 235 de 2023 de fecha 13 de octubre de 2023, proferida por la ordenadora del gasto - Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Distrito Especial de Santiago de Cali-, se adjudicó el mencionado proceso de selección.
21. Que por las anteriores consideraciones y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 es procedente suscribir el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: REALIZAR CONSULTORÍA PARA LLEVAR A ACABO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LAS COMUNAS 18 y 19 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: 2.1 ALCANCE: Los productos a entregar en la presente Consultoría, deberán realizarse conforme los lineamientos estipulados en el Decreto 1807 de 2014 el cual hace parte del marco normativo del Decreto 1077 de 2015, compilatorio de normas reglamentarias preexistentes en relación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, considerando que los resultados sean insumos para el Plan de Gestión de Riesgo Distrital y la incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial como lo establecido por: Ley 388 de 1997, Decreto 879 de 1998 y Ley 1523 de 2012. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar los estudios y diseños relacionados en el presente proceso conforme lo señaló en la presentación de la oferta y el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta. 2.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de las obligaciones propias del tipo de contrato, las derivadas de la buena fe y aquellas contenidas en la minuta de contrato, pliego de condiciones, y demás documentos y/o anexos que hicieron parte del proceso de selección, el contratista tendrá a cargo entre otras, las siguientes obligaciones especiales o específicas: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Desarrollar la Consultoría con el equipo de trabajo propuesto. El consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita por parte del supervisor designado, siempre y cuando el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. 3. Ejecutar las labores de Consultoría del contrato a desarrollar bajo el seguimiento de la supervisión que designe el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT. 4. Realizar los estudios y diseños relacionado en el proceso, garantizando que los entregables del mismo cumplan con todos los requerimientos técnicos a los cuales se deben regir el proceso. 5. Ejecutar el contrato bajo su propia responsabilidad, sin subordinación y con autonomía plena respecto a la Administración. No generando entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y el contratista ningún tipo de relación laboral, ni con el personal que vincule para ejecutarlo; tampoco genera el pago de salarios y prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor de la oferta presentada. 6. Ejecutar a su costa todos los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. 7. Abstenerse de autorizar modificación alguna del proyecto inicialmente presentado y aprobado, sin contar con la autorización previa del Distrito. 8. Acatar las recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato. 9. Elaborar los informes, documentación, anexos, soportes y demás documentos requeridos para el cabal cumplimiento del contrato. 10. Elaborar informes y anexar todos aquellos documentos y comprobantes que se requieren para efectuar cada uno de los pagos relacionados en el proceso. 11. Realizar informes requeridos para el desarrollo del objeto y alcance del proceso, incluyendo entre otros, lo siguiente: 11.1 Avance del producto entregable. 11.2. Problemas presentados en la ejecución y posibles causas de los mismos. 11.3. Conclusiones y Recomendaciones. 11.4 Los demás que se desprendan del texto y de la ejecución del Contrato. Estos informes serán enviados al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT. 12. Garantizar se de aplicación a los mecanismos de seguridad industrial al interior del área de trabajo y colocación de avisos y/o cintas de prevención en caso de ser requeridos. 13. Prestar la colaboración necesaria al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT y suministrarles los datos e información que demanden, sin perjuicio de la reserva legal a que tales datos e información se encuentren sometidos. 14. Colaborar con el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT en la solución de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

con ocasión de la ejecución del Contrato. 15. Elaborar informe final que contenga: actividades realizadas durante la vigencia del contrato; productos obtenidos, incluyendo soportes como registros, conceptos, actas. 16. Actuar articuladamente con el supervisor designado por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, y quien ésta defina como coordinador social del área. 17. Realizar la respectiva socialización con la comunidad antes, durante y previamente. 18. Garantizar que cada uno de los documentos e insumos entregados a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat se encuentren viabilizados y con aprobación por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM, quien avalará los estudios técnicos realizados. 19. El consultor deberá mantener durante toda la ejecución contractual los criterios ofrecidos en su propuesta y por los cuales obtuvo puntaje durante el proceso de selección. 20. Las demás que se consideren necesarias para la correcta ejecución de la Consultoría.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($499.987.663), M/CTE, incluido IVA por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($79.829.963) y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato ejecución y liquidación del contrato.

El valor del contrato incluye todos los costos y gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluidos impuestos, gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución del contrato, de acuerdo a la ley y conforme apliquen las siguientes deducciones y retenciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

REALIZAR CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGO, ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LAS COMUNAS 18 Y 19 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

$ 500,000,000

		concepto	tarifa
DEDUCCIONES	Pro-Univalle	100% del pago	2%
	Pro-Hospitales	100% del pago	1%
	Pro-Desarrollo	Contratos, convenios o acuerdos iguales o mayores a 2.196 UVT ($93,136.752).	3.5%
	Pro-Unipacifico	Contratos de obra, suministro de bienes, contratos de concesión, prestación de servicios con PN que la cuota no exceda de 6 SMMLV ($6,960,000)	0.5%
	Pro -Bienestar para el Adulto Mayor	Celebración de contratos y sus adiciones (Acuerdo 469 de 2019 y 473 de 2020)	2%
	Tasa Pro-Deporte	(Contrato, convenio o negocios jurídicos Acuerdo 530 de 2022)	2%
	Procultura	(contratos, acuerdos o convenios superiores a 4.072 UVT ($172,701,664)	1%
RETENCIONES	Retención en la fuente por renta	Persona jurídica y Personas naturales declarantes de Renta	11.0%
	Retención de IVA	Persona Jurídica - PN Responsable de IVA	15%
	Retención de ICA	Persona Jurídica, PN	66*1000

Elaboró: Ayda Tobon Saldaña - Contratista
Revisó: Hernando Rojas Tafur - Profesional Universitario
Junio 28 de 2023

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Se estiman cuatro pagos al ejecutor del contrato de la siguiente manera: Un PRIMER PAGO correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de ejecución, con la suscripción del acta de inicio y previa presentación por parte del contratista del Plan de Trabajo y Cronograma, documentos que deben detallar las actividades del contrato y sus plazos de ejecución. Un SEGUNDO pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez recibido y aprobado el informe técnico presentado por el contratista, de acuerdo con el cronograma en el cincuenta por ciento (50%) de ejecución de las actividades contractuales. Un TERCER pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez recibido y aprobado el informe técnico de avance presentado por el contratista, de acuerdo con el cronograma en el setenta por ciento (70%) de ejecución de las actividades contractuales. Un CUARTO pago final del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con la entrega del documento final y los planos correspondientes en formatos digitales y en archivos PDF e impresos de los diseños y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

estudios técnicos a realizar, junto con las bases de datos y previa aprobación del informe final por parte del Supervisor del contrato y la respectiva firma del acta de liquidación del contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales/distritales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. El Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, no asumirá en ningún caso cualquier costo directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor. El pago estará sujeto al visto bueno y aprobación por parte del SUPERVISOR del Contrato, previa presentación de la factura respectiva, los informes de ejecución del contrato, copia digital del producto profesional que acredita la actividad, así como la constancia de pago al sistema de seguridad social integral por parte del futuro contratista y todas aquellas pruebas que den cuenta sobre el desarrollo de la actividad. La orden de pago final estará acompañada de los siguientes requerimientos:
1. Acta de recibo firmada por el SUPERVISOR y recibida a satisfacción por parte de la Entidad. 2. Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. 3. Factura electrónica correspondiente conforme con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y la DIAN, acompañada de los soportes y de la certificación o informe que sobre cumplimiento de ejecución del contrato expida el SUPERVISOR de este. 4. Fotocopia de la Cédula del Representante Legal. 5. Registro Único Tributario - RUT/NIT 6. Cámara de Comercio vigente. 7. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, anexar, por parte del Contratista, el recibo de pago correspondiente y certificación del cumplimiento por parte de éste de sus obligaciones parafiscales y de seguridad social. PARÁGRAFO 1: El pago estará sujeto a la programación de los recursos del programa anual de adquisiciones P.A.A y a los recursos disponibles del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO, CULTURAL, DEPORTIVO Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT y con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada la forma de pago. PARÁGRAFO 2: El PROPONENTE declara haberse cerciorado sobre el alcance de los Estudios Previos y demás documentación y su magnitud y que su propuesta contempla todos los costos necesarios para las actividades del objeto que se contratará; por lo tanto, correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. PARAGRAFO 3: No será reajustado el valor del contrato, por situaciones como cambio de anualidad, o imprevistos diferentes al caso fortuito o fuerza mayor.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR. El consultor hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase Estudios y documentos previos, Pliego de Condiciones, Anexos, Formatos y demás documentos que componen el proceso, los cuales hacen parte integral del presente Contrato 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El consultor al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El consultor está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El consultor durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente contrato. 5.8. El consultor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El consultor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, previa suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONSULTOR. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución y prestación del servicio de consultoría de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. El consultor se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, Formatos, Estudios Previos y sus Pliegos de Condiciones 8.2. Colaborar con Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat en cualquier requerimiento que ella haga.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

8.3. Comunicarle a Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. El consultor se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o consultor y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.5. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 8.6. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos realizados por el consultor, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 8.8. Cumplir con las directrices y lineamientos que Secretaría de Vivienda Social y Hábitat defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. El consultor será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del consultor. El consultor se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del consultor sin

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

derecho a que Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 8.13. Llevar el control del archivo de la consultoría del respectivo proyecto o contrato. 8.14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera. 8.15. Dar a conocer a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8.16. Sin perjuicio de lo anterior, se compromete a dar cabal cumplimiento a todas aquellas obligaciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, anexo técnico, formatos y demás documentos que componen el proceso. 8.17. Acoger y ejecutar las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato que defina el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en artículo 04 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por artículo 14 de la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.3. Realizar sugerencias y definir directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato, las cuales deberán ser observadas por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del consultor. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del consultor las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato que defina Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE - CI AMBIENTAL S.A.S es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE - CI AMBIENTAL S.A.S será responsable por los daños que ocasionen sus empleados o los empleados de sus subcontratistas, a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONSULTOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El consultor cede a Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a Secretaría de Vivienda Social y Hábitat a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales Secretaría de Vivienda Social y Hábitat reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula Decima Segunda del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de Secretaría de Vivienda Social y Hábitat. El consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados al Secretaría de Vivienda Social y Hábitat por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES. El CONSULTOR le garantiza a Santiago de Cali Distrito Especial, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del consultor derivadas del presente Contrato, Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso. 15.2. Si el CONSULTOR presenta atraso en la ejecución, pagará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

obligaciones contraídas. 15.3. Por incumplimiento del consultor de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/1000) , del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el consultor, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del consultor en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al consultor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al consultor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El CONSULTOR autoriza que los anteriores cobros en caso de resultar debidamente justificados y aplicables por alguna de las causales anteriormente mencionadas, serán liquidados y cobrados de los saldos pendientes a favor del consultor en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL consultor debe pagar a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat adeude al consultor con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Tabla No. 1 Garantía de cumplimiento.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito Especial de Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, identificada con NIT: 890.399.011-3.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y seis (6) meses mas</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>8% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y seis (6) meses mas</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal</td></tr>
</table>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Característica	Condición
	expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Tabla No. 2 Garantía de responsabilidad civil extracontractual

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurados	Distrito Especial de Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, identificada con NIT: 890.399.011-3.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, identificada con NIT:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Característica	Condición
	890.399.011-3.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor
Conceptos que cubre el amparo	1. Cobertura básica de predios, labores y operaciones. 2. Daño emergente y el lucro cesante. 3. Perjuicios extrapatrimoniales. 4. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 5. Cobertura expresa de amparo patronal, que cubre los perjuicios causados por accidentes de trabajo que sufran los empleados al servicio del contratista en desarrollo de sus actividades. 6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, que cubre daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de la entidad asegurada en el giro normal de sus actividades.

El consultor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR. El consultor es una entidad independiente de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y, en consecuencia, el consultor no es su representante, agente o mandatario. El consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El consultor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Santiago de Cali Distrito Especial- Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN**.** El Consultor deberá comunicar anticipadamente y por escrito a Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Consultor no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 22.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 22.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. 22.3. Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Consultor y Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través del arreglo directo, transacción, conciliación y amigable composición. En caso de no llegarse a alcanzar un acuerdo entre las mismas, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Santiago de Cali Distrito Especial - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT Nombre: MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS Cargo: Secretaria de Despacho Dirección: Avenida 5 AN # 20 N- 08, Cali, Valle del Cauca Teléfono: (602) 6684340 Correo electrónico: martha.hernandez.gal@cali.gov.co	CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL S.A.S Nombre: LUCY BOHORQUEZ RIOS Cargo: Representante Legal Dirección: Carrera DG 167 NO. 12 - 69 CA 5 Bogotá D.C Teléfono: (601) 7268982 Correo electrónico: lucybori@ciambiental.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el consultor a favor de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, estará a cargo de un Supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios y documentos previos. 28.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4147.010.32.1.660 - 2023 sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 28.3. La oferta presentada por el consultor. 28.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 28.6. Las garantías debidamente aprobadas. 28.7. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima novena del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Santiago de Cali, donde deberá estar radicado el equipo de trabajo, para mantener un fluido flujo de la comunicación y levantamiento de muestras e información.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El presente documento se encuentra suscrito y fechado a través del flujo de aprobación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-.

EL CONTRATANTE,

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Secretaria de Despacho
Secretaria de Vivienda Social y Hábitat

EL CONSULTOR,

LUCY BOHORQUEZ RIOS
Representante Legal
CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL S.A.S
NIT No 817001435-9

Proyectó: liddy Vera Gamboa – Contratista
Reviso: Viviana Albarracín Arcila – Contratista
Oscar Guzmán Calvache – Contratista
Ingrid Catherine Rubiano Zamorano – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.